Misión: Somos un órgano técnico-normativo de control y asistencia a las entidades dependientes del Poder Ejecutivo para contribuir a la Transparencia e integridad en la gestión de los Recursos Públicos.

SGS

Asunción, 21 de noviembre de 2018

A.G.P.E. PR N° 482/2018

Señora Ministra

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con relación a la Nota NRI DGAF N° 543/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, en la cual se solicita los buenos oficios de este Órgano Control para la elaboración de dictamen referente a los Contratos: 1/2018 "Licitación Pública Nacional SB N° 11/2017, Servicios de Difusión y Promoción de la Campaña Viví lo Auténtico en el Mercado Brasilero y Europeo", como así también, los términos del Contrato N° 2/2018, resultado de la "Licitación Pública Nacional Subasta a la Baja Electrónica N° 1/2018 Servicios de Comunicación, Publicidad y Promoción en Medios Internacionales".

En tal sentido, se remite para su conocimiento y fines pertinentes el Dictamen D.A.J. N° 13/2018 elaborado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría General del Poder Ejecutivo con el propósito de apoyar y fortalecer los controles implementados en la Institución a su digno cargo

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarle con mi más alta estima y consideración.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
Auditoría General del Poder Ejecutivo

Abg. Luís Cardozo Olmedo
Ministro – Auditor General
Auditoría General del Poder Ejecutivo

Recibido
22/11/2018.-
16:20

A Su Excelencia
Doña Sofía Montiel de Afara, Ministra – Secretaria Ejecutiva
Secretaría Nacional de Turismo
E. S. D.

LCO/dc/dwc

Juan Bautista Alberdi N° 972 c/ Manduvirá
www.agpe.gov.py

Tel/fax: (595 21)493 171-5
Asunción – Paraguay

Misión: Somos un órgano técnico-normativo de control y asistencia a las auditorías de las entidades dependientes del Poder Ejecutivo para contribuir a la transparencia e integridad en la gestión de los Recursos Públicos.

Asunción, 21 de noviembre de 2018.

Dictamen DAJ N° 13 /2018

"Corresponde a la Nota NRI DGAF N° 543/18, de fecha 15 de noviembre de 2018, referente a solicitud de dictamen jurídico sobre incumplimiento de contrato".

Su Excelencia.
Don Luis Cardozo Olmedo, Ministro – Auditor General.
Auditoría General del Poder Ejecutivo.

Visto: La Nota NRI DGAF N° 543/18, de fecha 15 de noviembre de 2018, correspondiente a la Secretaría Nacional de Turismo (SENATUR), por la cual se solicita dictamen sobre el incumplimiento de los contratos de servicio 01/2018 y 02/2018, por parte del proveedor "Consorcio MKT NETWORK INTERNACIONAL, dentro del marco de las Licitaciones Públicas por Subasta a la Baja, con providencia de la Máxima Autoridad Institucional, que reza: "Para el Dr. Laterza y el Econ. Néstor Duarte":

Esta Asesoría Jurídica expone cuanto sigue:

1. Objeto de la Consulta:

Nota NRI DGAF N° 543/18, de fecha 15 de noviembre de 2018, reza:

"…en el marco de los Contratos: 1/18 "Licitación Pública Nacional SB N° 11/2017, Servicios de Difusión y Promoción de la Campaña Viví lo Autentico en el Mercado Brasilero y Europeo" […] Contrato 2/2018, resultado de la "Licitación Pública Nacional Subasta a la Baja Electrónica N° 1/18 Servicios de Comunicación, Publicidad y promoción en Medios Internacionales", con el objeto de solicitar sus buenos oficios a fin de que por donde corresponda se sirva disponer la elaboración de un dictamen de los mismos, en sus artes pertinentes"…

"…En un control minucioso efectuado se ha detectado que algunas órdenes de servicios fueron incumplidas por el proveedor […] a) en el contrato N° 02, la Orden de Servicios N° 677/18 de fecha 15 de junio de 2018 […] b) en el contrato N° 01, la orden de Servicio N° 789 de fecha 13 de julio de 2018, la cual no fue anulada en ningún momento por la convocante estando hasta la fecha incumplida…"

"…específicamente sobre los puntos citados, si corresponde o no disponer la rescisión de los referidos contratos por incumplimiento por parte de la citada empresa, determinando al mismo tiempo la aplicación de las penalidades previstas para situaciones de esta naturaleza, sin perjuicio de ejecutar las pólizas de fiel cumplimiento…"

Néstor Duarte Vera
Director General de Administración y Finanzas
Auditoría General del Poder Ejecutivo

Abg. Omar Laterza E.
Dirección de Asesoría Jurídica
Auditoría General del Poder Ejecutivo

Misión: Somos un órgano técnico-normativo de control y asistencia a las auditorías de las entidades dependientes del Poder Ejecutivo para contribuir a la transparencia e integridad en la gestión de los Recursos Públicos.

"...Para la verificación de los dos contratos cumplo en remitir la documentación respaldatoria desde el inicio del proceso hasta la fecha, así como la nota de fecha 19/09/18, remitida por el proveedor a través de la cual reconocen: "...el error en el cual se incurrió, confundiendo el mercado en el que se debió ser difundida la publicidad turística de nuestro país..."

Providencia: "Para el Dr. Laterza y el Econ. Néstor Duarte"

2. Marco Legal.

- **Ley N° 2.051/03 "De las Contrataciones Públicas".**

"...Artículo 5°.- **AUTORIDAD NORMATIVA**. Créase la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), dependiente del Poder Ejecutivo, en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), **como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de la aplicación del Artículo 1° de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"...**"

"...Artículo 17.- **MODALIDADES COMPLEMENTARIAS** Sin perjuicio de los procedimientos de contratación señalados en esta ley, y con apego a los principios generales establecidos en el Artículo 4°, los organismos, las entidades y las municipalidades, en los términos que establezca el reglamento, podrán introducir las modalidades complementarias que permitan tutelar de mejor manera el interés público, tales como mecanismos de precalificación, procedimientos con dos o más etapas de evaluación, **con subasta a la baja**, con financiamiento otorgado por el proveedor..."

"...**Artículo 59.- RESCISIÓN DEL CONTRATO**. La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: **a) por incumplimiento del proveedor o contratista; [...] c)** cuando el valor de las multas supera el monto de la garantía de cumplimiento del contrato; **d)** por suspensión de los trabajos, imputable al proveedor o al contratista, por más de sesenta días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito..."

- **Subasta a la baja. Reglamentada por Decreto 12.453 del 04/07/08.**

Artículo 3°.- Créase la Unidad de Subasta a la Baja Electrónica, dependiente de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, la cual será la encargada de administrar el Sistema Electrónico de Subasta a la Baja y de llevar adelante el procedimiento de Subasta a la Baja Electrónica, a través del SICP, para todos los organismos, entidades y municipalidades que actúen bajo el ámbito de su competencia.

Econ. Néstor Duarte Vera
Director General de Administración y Finanzas
Auditoría General del Poder Ejecutivo

Abg. Omar K. Laterza E.
Dirección Jurídica
Auditoría General del Poder Ejecutivo

- **Ley N° 3.439/07. CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACION, ESTRUCTURA BÁSICA Y FUNCIONES DE LA DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).**

"...Artículo 3°.- Funciones y atribuciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): Son funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP): [...] **j) asesorar, capacitar y dar orientación a las Unidades Operativas de Contratación (UOC) a que se refiere el Artículo 6° de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"**, así como recibir, verificar y procesar la información que dichos entes le remitan; [...]**m) sancionar a los oferentes, proveedores y contratistas por incumplimiento de las disposiciones de esta ley**, en los términos prescriptos en el Título Séptimo de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS";..."

3. Parecer Jurídico.

Es importante mencionar que la Dirección de Asesoría Jurídica de la Auditoria General del Poder Ejecutivo, expide dictámenes y pareceres jurídicos conforme a la potestad que le confiere el Manual de Funciones y Perfiles de Cargo de la A.G.P.E. Los dictámenes y pareceres jurídicos no son vinculantes a las determinaciones asumidas por la Máxima Autoridad Institucional, quien ejerce conforme a las facultades y obligaciones inherentes al cargo, la administración y responsabilidades generales de la institución.

En cuanto a la presente consulta remitida para su estudio y análisis, ésta Asesoría Jurídica interpreta el alcance de las Leyes y Reglamentaciones vigentes que rigen la materia, concluyendo en lo siguiente:

1- La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), es el órgano rector del Sistema de Contrataciones del Sector Público, dependiente del Poder Ejecutivo, encargada de salvaguardar el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", así como de asesorar a las Instituciones del sector público, sobre las contrataciones con el estado.

2- En la Nota del Consorcio MKTnetwork Internacional, de fecha 19 de setiembre de 2018, se evidencia el error en la ejecución de las ordenes de trabajo emanadas por la principal (Orden 677/18, ítem 1.2 mes de junio e ítem 1.2 mes de julio), conforme: "...REF: Error por parte del medio, en la ejecución parcial de la Orden 677/18..." [...] "comprendiendo que este error involuntario, pero asumido por el medio...".

3- Conforme las Condiciones Generales del Contrato (CGC) 27. Multas reza: "...si el proveedor no cumple con la entrega de la totalidad o parte de los bienes en la(s) fecha(s) establecida(s) o con la prestación de los servicios dentro del periodo especificado en el Contrato, sin perjuicio de los demás recursos que la Contratante tenga en virtud del contrato, éste podrá deducir del precio del Contrato por concepto de multas, una suma equivalente al porcentaje del precio de entrega de los bienes atrasados o de los servicios no prestados, establecido en las CEC por cada fracción de tiempo indicada en CEC (Condiciones Especiales del Contrato).

Director General de Administración y Finanzas
Auditoría General del Poder Ejecutivo

Abg. Omar K. Estigarribia E.
Dirección de Asesoría Jurídica
Auditoría General del Poder Ejecutivo

4- Sobre las Condiciones Especiales del Contrato (CEC), establece: "...El valor de las multas será: 1 (uno) % por cada 1 (un) día de retraso en la entrega de los servicios contratados, hasta alcanzar el valor de la garantía".

Por tanto, según los argumentos expresados más arriba y los antecedentes remitidos, la firma "Consorcio MKT Network Internacional", **ha incumplido con los contratos referenciados inicialmente.**

Es parecer de la Auditoria General del Poder Ejecutivo que la institución contratista debe presentar los antecedentes del caso a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), para el análisis correspondiente y conforme al resultado, **la aplicación de las sanciones establecidas en las disposiciones legales, reglamentarias y en lo establecido en las CGC y CEC respectivamente.**

Salvo mejor parecer, es nuestro dictamen.

Econ. Nestor Duarte Vera
Director General de Administración y Finanzas
Auditoría General del Poder Ejecutivo

Abg. Omar K. Laterza E.
Director
Dirección de Asesoría Jurídica
Auditoría General del Poder Ejecutivo

Juan Bautista Alberdi Nº 972 c/ Manduvirá
www.agpe.gov.py
Tel/fax: (595 21)493 171-5
Asunción – Paraguay